

## ANEJO NUMERO 2

## FORMULA PARA EL CALCULO DE LA PRIMA DE COMPENSACION

## I. COMPONENTES DEL PRECIO TEÓRICO DEL ALGODÓN NACIONAL A EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA PRIMA DE COMPENSACIÓN

1. Precio en factoría desmotadora (A) (1).
2. Corrección por diferencia entre el importe del cañón de desmotación y servicios y el valor de la semilla percibida (B).

Gastos porcentuales (C):

3. ITE sobre ventas.

Gastos fijos (D):

4. Transporte factorías desmotadoras, Mercado Barcelona.
5. Entrada y salida de almacén.
6. Almacenaje y seguro en cuarenta y cinco días.
7. Mantenimiento (Carrying-Charges) en noventa días.

## II. COMPONENTES DEL PRECIO TEÓRICO DEL ALGODÓN DE IMPORTACIÓN A EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA PRIMA DE COMPENSACION

1. Cotización internacional (E) (2).

Gastos porcentuales (F):

2. Arancel.
3. Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.
4. Tasa Ministerio de Comercio de solicitud de la licencia de importación.
5. Apertura de crédito y gastos bancarios.
6. Derechos obvenacionales Aduana.
7. Comisión Agente Aduana.

Gastos fijos (G):

8. Desestiba bodega.
9. ITE sobre flete.
10. Descarga, custodia, operación muelle y transporte.
11. Arbitrio muellaje.
12. Tasas Jefatura Obras Publicas.
13. Canon previsión.
14. Carga sobre camión.
15. Desmuestra y pesaje.
16. ITE sobre descarga y desembarque.
17. Cuota Subcomisión Reguladora del Algodón (I. N. P.).
18. Entrada y salida de almacén.
19. Almacenaje y seguro en cuarenta y cinco días.

## III. DETERMINACIÓN DE LA PRIMA DE COMPENSACIÓN

$$\text{Prima} = \{(A + B) (1 + C) + D\} - \{E (1 + F) + G\}$$

(1) Precio mínimo señalado en la campaña para la calidad tipo Strict Middling 1-1/16 de pulgada, establecido en el punto siete para cultivadores acogidos a la modalidad b) de contratación.

(2) Valoración en pesetas por kilogramo de algodón de la calidad tipo Strict Middling 1-1/16 de pulgada señalado por el índice «A» de Liverpool, expresado en centavos de dólar por libra de peso. Un kilogramo = 2,204744 libras.

*CORRECCION de errores del Decreto 2142/1973, de 14 de septiembre, por el que se incluyen en el sistema de derechos reguladores previsto en el Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, las importaciones de harinas proteicas de origen animal o vegetal y las de aceite y habas de soja.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de fecha 17 de septiembre de 1973, página 18071, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo tercero, línea segunda, donde dice: «... será el que corresponda al de treinta y dos pesetas kilogramo...», debe decir: «... será el que corresponda al de treinta y dos pesetas litro...».

*ORDEN de 24 de septiembre de 1973 por la que se establece la distribución de asuntos entre las Secciones del Consejo de Estado.*

Excelentísimo señor:

La distribución de asuntos entre las diversas Secciones del Consejo de Estado fué establecida por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de enero de 1959, acomodándose a la organización ministerial.

Pero habida cuenta de las modificaciones que se han producido en dicha organización con posterioridad a la mencionada Orden, se hace preciso llevar a cabo el correspondiente reajuste, para una mejor distribución de los asuntos entre las Secciones de dicho alto Cuerpo consultivo, conforme a lo prevenido en el artículo 7 de su Ley orgánica.

En su virtud, y a propuesta de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—La distribución de asuntos entre las distintas Secciones del Consejo de Estado se acomodarán al plan siguiente:

Sección 1.ª: Presidencia del Gobierno y Secretaría General del Movimiento.

Sección 2.ª: Asuntos Exteriores y Justicia.

Sección 3.ª: Gobernación.

Sección 4.ª: Ejército, Marina y Aire.

Sección 5.ª: Hacienda y Planificación del Desarrollo.

Sección 6.ª: Obras Públicas.

Sección 7.ª: Educación y Ciencia, Información y Turismo y Vivienda.

Sección 8.ª: Trabajo, Agricultura, Industria y Comercio.

Segundo.—Queda derogada la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de enero de 1959 por la que se regula la distribución de asuntos entre las Secciones del Consejo de Estado.

Lo digo a V. E. a los procedentes efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 24 de septiembre de 1973.

GAMAZO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social sobre delegación de atribuciones en el Jefe de la Sección de Formación Laboral.*

El apartado 5.º del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado dispone que las funciones administrativas de los Directores generales podrán ser delegadas en los Jefes de Sección y autoridades dependientes de aquéllos, previa la aprobación del Ministro. Idéntico precepto, en la esfera del Ministerio de Trabajo, contiene el artículo 9 de su Reglamento orgánico, aprobado por Decreto 288/1960, de 18 de febrero.

Por otra parte, la Orden de 30 de septiembre de 1969, que regula los cursos de promoción profesional sufragados por el Fondo Nacional de Protección al Trabajo, y la Resolución de esta Dirección General de Promoción Social de 28 de junio de 1972, por la que se desarrolla la Orden anterior, delimitan claramente las funciones de este Centro directivo en orden a la resolución de los expedientes de aprobación de los cursos y fijación de la cuantía de las becas y subvenciones que se concedan. Con independencia de que dichas resoluciones son meras propuestas económicas que la Dirección General de Promoción Social, órgano gestor del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, eleva al mismo para su aprobación definitiva, el artículo 13 de la indicada Orden establece que la determinación de la cuantía total y del valor de cada uno de los conceptos integrantes de cada beca se efectuará de acuerdo con los módulos que previamente apruebe la Dirección General de Promoción Social, no pudiendo, además, aquélla rebasar el límite fijado en las normas generales dictadas para la aplicación de los diversos Planes de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.